

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que la parte parte demandada, a través de apoderada judicial, contestó la demanda e interpuso excepción previa.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO No. 097

Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: VIVIANA MONTOYA SANCHEZ
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLAN
RAD.:76001-3110-013- 2020-00117-00

Teniendo en cuenta la excepción previa propuesta por la Dra. CONSUELO BUGALLO NARANJO, y revisado el proceso, se observa que se trata de un verbal sumario, y por lo que en este caso nos remitimos al artículo 391 inciso septimo que dice: *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposicion contra el auto admisorio de la demanda.”*

Como quiera que lo anterior, no cumple con lo estipulado en la norma antes citada, este despacho rechazara de plano la excepción propuesta por la apoderada de la parte demandada.

Ahora bien, trabada la Litis en legal forma, el despacho dará continuidad al trámite indicado en el artículo 392 del CGP para lo cual decretará las pruebas solicitadas y las que de oficio considere necesarias de acuerdo al caso y de acuerdo a las exigencias de Ley.

Por lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción presentada por la apoderada de la parte demandada en razón a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CONSUELO BUGALLO NARANJO, identificada con T.P. 145.508 del CSJ quien actúa en calidad de apodera judicial de la parte demandada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, y en consecuencia, se abre a pruebas DECRETANDOSE las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales:

TÉNGANSE como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

b. Testimoniales:

Escuchar los testimonios de MARTHA CECILIA SANCHEZ ALVIRA, JAIRO MONTOYA VALENCIA y ANDRES FELIPE TEJADA VERGARA

2. PARTE DEMANDADA:

a. Documentales:

TÉNGANSE como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

b. Testimoniales:

Escuchar los testimonios de las siguientes personas: CAROL JISSETH ZARATE ARDILA, DIEGO ALEXANDER MILLAN LONDOÑO, JUAN DAVID AGUAS AGREDO, EDGAR ENRIQUE FIGUEROA TAPIA y HUGO GERARDO ZARATE

c. Pruebas de oficio:

La prueba de oficio solicitada por la parte demandante consistente en oficiar al Hospital Militar Central y la Universidad Militar Nueva Granada, en la que se solicitaba que dichas entidades informaran la vinculación laboral que tenía el demandado con dichas entidades y su asignación salarial, ya se evacuo.

CUARTO: FIJESE como fecha y hora de audiencia inicial el día **dos (2) de marzo del año en curso a las 2:00 p.m.**, advirtiendo a las partes que deberán presentarse virtualmente en la fecha y hora indicada para que absuelvan el interrogatorio que el despacho les formulará. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize. Oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.